

Decreto N.º 23 de 1934

(Mayo 4)

Sobre Acantarillado y sobre deudores morosos al Municipio.

El Alcalde de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales,

Decreto:

Artículo 1.º

Shense los trabajos de construcción del Acantarillado de la ciudad, fijando como primer sector de dicha obra, el trayecto comprendido desde la cañada situada en las calles 7.ª y 8.ª, abajo de la carrera 1.ª, hasta la carrera 3.ª; por esta carrera al Norte, hasta la calle 7.ª; esta calle al Oriente, hasta la carrera 6.ª, cruce con la calle 7.ª.- En la construcción de tal obra se seguirán las características y especificaciones de que trata el Decreto N.º 12 de Febrero del presente año, aprobadas ya por la Junta de Acantarillado.

Artículo 2.º

Como de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.º de la Ley 99 de 1922 y el Acuerdo N.º 14 del 2 de las corrientes, expedido por el H. Consejo Municipal, es de carácter obligatorio para toda persona natural o jurídica contribuir proporcionalmente con el Municipio al costo del Acantarillado, fijase en seis pesos (\$6.00) por metro lineal, la cuota que debe pagar cada propietario o administrador de fincas raíces situadas dentro del sector urbano de que trata el artículo anterior, y que tengan frente sobre las expresadas calles y carreras, cuota que les corresponde cubrir por cada metro lineal de colector que haya de construirse.

Artículo 3.º

En concordancia con las disposiciones del Acuerdo 14 del presente año, fijase un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir de hoy, para que los propietarios o administradores de fincas raíces comprendidas dentro del trayecto expresado, consignen en la Tesorería Municipal el cincuenta por ciento (50%) de la suma total que cada uno debe pagar por Alcantarillado. El otro cincuenta por ciento (50%), deberán cubrirlo sesenta (60) días después de vencido aquel término.

A) Vencido cada uno de los plazos fijados por el presente Decreto, el Tesorero Municipal queda obligado a iniciar inmediatamente y a adelantar con actividad y energía, la ejecución por jurisdicción coactiva, contra todos y cada uno de quienes no hubieren cubierto la suma correspondiente, de conformidad con la Ley 99 de 1922 y el Acuerdo 14 del año en curso, ya que no es posible que por avaricia de algunos propietarios urbanos o por falta de espíritu público, se demore mayor tiempo la construcción del Alcantarillado, obra de inaplazable urgencia para la sanidad de Bucaramanga.

B) El contralor Municipal deberá en estos casos atenerse a lo dispuesto en el parágrafo 3) del Art. 5.º del Acuerdo 22 de 1931 que crea dicha dependencia.

Artículo 4.º

Queda en los anteriores términos reformado y adicionado el Decreto 12 del presente año.

Expedido en Bucaramanga, a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde Municipal,

Rodrigo Gómez

El Secretario de la Alcaldía, *José M. Ordoñez*
suol. 3